

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.  
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE EN LA**

**IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pt.
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Comisión provincial**

Sesión de 3 de Marzo de 1888.

(Continuación.)

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Entrena para solicitar autorización con el fin de enagenar un título representativo de 9200 pesetas nominales, y con su producto atender al pago de las obras necesarias al alumbramiento de aguas potables y construcción de una fuente, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Examinado el expediente, aparece que el Ayuntamiento tomó la iniciativa de mejorar el servicio de aguas potables, proporcionando á los habitantes de la localidad mayor cantidad, por la escasez que se hacia sentir en algunas épocas; al efecto, y previos los trámites esenciales, consiguió la aprobación del proyecto facultativo para la ejecución material de las obras que indica.

Su estructura obedece y parece haberse formado siguiendo las prescripciones previstas en la Instrucción de 28 de Julio de 1882, que en la descripción de los documentos que determina envuelve y amplía la observancia de todas las formalidades y requisitos que se

exijen por el Real decreto de 13 de Septiembre de 1859 y demás disposiciones posteriores dictadas en la materia:

Resulta legalmente probada la necesidad de recurrir al medio extraordinario de ingreso propuesto, para hacer frente á una gran parte de los gastos en que consisten los consignados en el presupuesto de contrata de las obras, dado el estado financiero de su hacienda municipal, que aparece insuficiente.

Se ha olvidado sin embargo haber hecho constar en el expediente, por medio de certificación de la Delegación de Hacienda pública de la provincia, la circunstancia de si el Ayuntamiento solicitante se halla ó no en descubierto para con el fisco del pago de contribuciones atrasadas, á cuya obligación se han declarado preferentemente afectos los capitales ó créditos de la procedencia del que se trata, según lo establecido en el artículo 5.º de la ley de 1.º de Agosto próximo pasado.

En su consecuencia, se acordó informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que, el Ayuntamiento petionario se ha hecho acreedor á que se le conceda la autorización objeto del expediente, previo informe del Sr. Arquitecto provincial, en conformidad á lo establecido en la 4.ª disposición transitoria de dicha Instrucción; la presentación del certificado de la Delegación de Hacienda que se deja dicho, é instancia del Ayuntamiento solicitando la concesión de la autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á quien corresponde resolver; y una vez practicado lo que precede, si resultase favorable, con el informe que el Sr. Gobernador civil se sirva emitir, se elevará el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y por último, que para la conversión y venta del indicado título, habrá necesariamente que intervenir en las operaciones que al efecto practique un agente de número en Madrid ó corredor de Comercio si se ejecutase en provincias, y proveerse el Ayuntamiento de la correspondiente póliza testimoniada por Notario público, que conservará archivada para los efectos de con-

tabilidad y pueda siempre justificarse su legítima inversión.

Prevía declaración de urgencia y por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinadas las modificaciones que el Ayuntamiento de San Román de Cameros intenta introducir en sus ordenanzas municipales para llevar á efecto la prestación personal y atender á la recomposición de los caminos vecinales:

Resultando que en dicha reforma se establece entre otros particulares, que de la prestación personal no quedará exceptuada ninguna persona cualquiera que sea su clase y categoría, á excepción de los mayores de sesenta años, y que se declaran caducadas las excepciones otorgadas á varios vecinos por razón de sus cargos ó contratos que con ellos se hubiesen celebrado:

Resultando expone el Ayuntamiento que, de verificar la prestación en la forma que determina la ley municipal se seguirán graves perjuicios por ser muchos los exceptuados y pocos los jóvenes residentes en la localidad; pues estos se hallan dedicados al comercio fuera del pueblo:

Considerando que las ordenanzas municipales no deben contener preceptos que se opongan á las leyes generales del país, según determina el apartado último, artículo 79 de la ley Municipal vigente:

Considerando que el artículo 79 de la expresada ley, exceptúa de la prestación personal á los mayores de 50 años, acogidos en los Establecimientos de caridad, militares en activo servicio é imposibilitados para el trabajo:

Considerando que dados preceptos tan terminantes, no pueden en manera alguna tenerse en cuenta las razones expuestas por el Ayuntamiento, se acordó informar al Sr. Gobernador que no debe aprobarse la reforma de que se trata y debe significarse al Alcalde que la prestación personal ha de ser realizada en la forma que determina el artículo 79 de la ley Municipal, en los diversos apartados que comprende.

Se dió lectura á instancia de D. Esteban Pinillos y otros vecinos de Villoslada,

da, recurriendo en alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento, quejándose de las cuotas que se les fijan en el repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto corriente:

Vista la Real orden circular de 14 de Diciembre de 1887, según la cual no puede hacerse uso del repartimiento general vecinal, sino en último término, ó sea después de haber agotado todos los recursos ordinarios que preceptúan las leyes de presupuestos generales del Estado, en las que se consignan la imposición de los siguientes recargos: el 16 por 100 sobre la contribución territorial ó de inmuebles: el 16 por 100 sobre la industrial: el 50 por 100 sobre cédulas personales y hasta el 100 por 100 en las especies de la primera tarifa de consumos, debiendo por último solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios, cuando una vez utilizados en el grado máximo, los anteriores recursos; se encontrasen las Corporaciones municipales en el caso de que aun no resultase cubierto el déficit de sus presupuestos:

No constando que por el Ayuntamiento de Villoslada se haya solicitado la autorización indicada, se acordó dejar sin efecto el repartimiento que se trata.

Visto el expediente promovido por la mayoría del Ayuntamiento de Sojuela pidiendo autorización para litigar con el Alcalde D. Pedro García y con el Secretario D. Juan Treviño en reclamación de un décimo de la Lotería Nacional ó el importe de los premios con que fué favorecido por corresponder a los intereses comunales: Visto el informe emitido por dos Letrados en el ejercicio de su profesión, los que son de parecer que puede con éxito sostenerse el litigio: Visto el artículo 86 de la ley Municipal vigente, se acordó conceder la autorización que se solicita.

(Continuará)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

PRIMERA SECCION

Relación de los pastos cuyo aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 10 de Junio último, debiendo verificarse con sujeción a los pliegos de condiciones publicados al efecto en los «Boletines oficiales» números 26 y 34, correspondientes a los días 2 y 11 de Agosto.

Table with columns: PUEBLOS, MONTES, Ganados (Especie, Número), Tasación (Pesetas), Epocas en que ha de verificarse el aprovechamiento, OBSERVACIONES. Includes sections for PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO, PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO, and PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

**PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.**

1	2	3	4	5	6	7
Aguilar	Monegro	lanar cabrio	280 220	140 440	Todo año forestal Id.	Acotados el 2.º, 3.º y 4.º cuartel que han sido aprovechados por roza.
Cornago	Dehesa de Gil de Puerto	lanar cabrio	2000 200	600 400	Id. Id.	
Cornago é Igea	Vallaroso	lanar cabrio	4000 400	1200 800	Todo año forestal Id.	Acotados los cuarteles aprovechados por roza desde 1878 y 79 por Real orden de 19 de Enero de 1882 y los aprovechados desde 1882 hasta la fecha.
Gravalos	Rinconales	lanar	500	250	Id.	Acotadas las partidas señaladas con mojones manchados de cal.
Igea	Dehesa de Sierra mala	mayor lanar cabrio	186 700 100	223 260 200	Según costumbre Todo año forestal Id.	

**PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO**

Collado	Hayedo Ortiz	mayor lanar	20 300	60 140	Según costumbre Todo año forestal	
Id.	Hayedo Frio	mayor lanar	20 300	60 140	Según costumbre Todo año forestal	
Daroca	Dehesa del Castillo	mayor vacuno lanar cabrio cerda	20 35 200 50 25	20 105 60 75 50	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo montanera	Acotadas las superficies incendiadas en los rodales, humbría mediano, Valdetabla, las Loberas, los Poyales, el Pontón Colorado, Cerro del Colorado, barranco del Colorado, los Acebares, Carasol y Cierzo de Calva redonda, Majada masoles y Fuente Ladrones.
Daroca y Comuneros	Moncalvillo	mayor vacuno lanar cabrio cerda	46 45 400 120 40	46 155 100 140 80	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo montanera	
Entrena	Dehesa	mayor vacuno cerda	140 80 30	476 240 120	Según costumbre Id. Tiempo montanera	Acotadas las superficies ocupadas por la corta verificada por roza el año 1886-87.
Hornos	Dehesa del Prado	mayor vacuno lanar cabrio cerda	30 25 200 40 30	30 75 100 80 50	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo montanera	Acotadas las superficies en repoblación de las tres cortas anteriores y se levanta el de las superficies de las tres cortas primeras para lanar y mular en épocas de costumbre.
Navarrete	Dehesa la verde	mayor vacuno cabrio lanar	279 50 200 700	279 200 300 300	Según costumbre Id. Todo año forestal Id.	Acotadas las partidas aprovechadas por roza desde el año 84 a la fecha y la que se propone para el presente, levantándose el de el 1.º al 4.º cuartel durante los meses de Septiembre á Abril inclusive
Sojuela	Moncalvillo	vacuno lanar cabrio	40 400 100	120 200 200	Según costumbre Todo año forestal Id.	Acotado el 1.º cuartel aprovechado por roza en Mata pajar y las superficies incendiadas en Mata pajar, Carbonera, Responso, fuente del Haya ojosa, Piejosa, Espinar y la Nevera..
Id.	Dehesa	vacuno lanar cabrio	40 200 50	120 400 100	Según costumbre Todo año forestal Id.	
Sorzano	La Dehesa	mayor vacuno lanar cabrio cerda	100 80 200 100 140	200 320 100 200 420	Según costumbre Id. Todo año forestal Id. Tiempo montanera	Acotado todo el terreno de la corta y cortas anteriores, y superficies en repoblación.
Sotés	Campastró	mayor vacuno lanar cabrio	40 8 500 200	60 52 200 400	Según costumbre Id. Todo año forestal Id.	
Id.	La Dehesa	lanar	500	200	Id.	Acotados el 1.º, 2.º y 3.º cuartel aprovechados por roza
Viguera y Comuneros	Moncalvillo	mayor vacuno lanar cabrio	50 150 600 400	150 450 300 800	Según costumbre Id. Todo año forestal Id.	Acotados Plano maguillo hasta río Solves, hoy de Urrilla y valle de Rehoyas.

**PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.**

Ajamil	La Dehesa	mayor vacuno	18 20	56 60	Según costumbre Id.	
Id.	Monte las matas	vacuno lanar cabrio	18 162 106	54 81 242	Id. Todo año forestal Id.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 la parrida llamada el cotó, bajo los límites N línea de arboles manchados con cal, E. mojones y arboles manchados con cal, S. mojones y arboles manchados con cal, O. mojones manchados con cal.
Almarza	Dehesa del Quiñón	mayor lanar cabrio cerda	70 700 100 50	140 300 150 100	Según costumbre Todo año forestal Id. Tiempo montanera	
Cabezón	Dehesa	mayor vacuno	50 32	75 112	Según costumbre Id.	

(Continuará)

